



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2024-00020-00
CLASE: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO SANCHEZ MARTINEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO
RUEDA RUEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, siete de mayo de dos mil veinticuatro

Conforme a lo regulado en el artículo 90 del C.G.P., inadmítase la anterior demanda de pertenencia, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los defectos observados en su presentación, esto es:

Se acredite el fallecimiento del señor CARLOS JULIO RUEDA RUEDA, quien aparece inscrito como propietario del inmueble a usucapir, dado que se allegó una certificación de la Registraduría del Estado Civil por medio de la cual se constata que su cédula de ciudadanía fue cancelada por muerte, y que se demanda a sus herederos, sin demostrar con el documento que exige la ley el hecho natural de su deceso.

Se aporte la copia de la Escritura Pública número 358, del 1 de octubre de 1956 a que refiere el certificado matrícula inmobiliaria es donde se hallan consignados los linderos del inmueble objeto de la demanda, a efectos de contar con su determinación plena, y de establecer si aquella delimitación corresponden a la que se transcribió en la demanda como actualizados.

Se informe con las formalidades a que refiere el artículo 87 del C.G.P., si respecto del causante RUEDA RUEDA, se ha iniciado o no, juicio de sucesión, y acerca de que se ignora o se conoce, el nombre de sus posibles herederos, dado que con lo expuesto de que acciona contra “herederos indeterminados o todos aquellos que tengan tal calidad, cónyuge y/o Administradores de la herencia”, y que se desconoce el domicilio o lugar de

residencia de aquellos y el correo electrónico, no se cumple con los requisitos a que refiere la norma en cita.

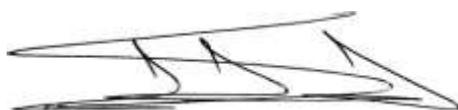
Se aclare la pretensión 1, respecto si a quien debe declararse propietario es a RUBIELA CORREA CORREA, o al señor LUIS FRANCISCO SANCHEZ MARTINEZ, en razón a que el texto de la demanda se actúa a nombre de este último.

Determine la cuantía de las pretensiones, de acuerdo con lo reglado en el numeral 3 del artículo 26 del estatuto procesal civil, en razón a que el valor en que se estimó, no corresponde al avalúo catastral registrado en el último recibo de pago de impuesto predial que se allegó.

Indique la clase de prescripción por la cual pretende adquirir, esto es, si es extraordinaria u ordinaria.

Se requiere, integrar en un solo escrito la demanda, una vez se hagan las enmiendas antes anotadas.

NOTIFIQUESE



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Juez